

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscíbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan; 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2834

CIRCULARES

Siendo los teatros una de las distracciones más cultas á que pueden entregarse los vecinos de todo pueblo, prescindiendo por hoy del influjo benéfico ó pernicioso que en las costumbres públicas pueden ejercer las representaciones escénicas, dada la libertad de teatros y las producciones que se presenten, es evidente que á la Administración está encomendada la alta inspección de los espectáculos, no sólo en cuanto á moralidad pública sino también á la seguridad de los espectadores.

A este último efecto, las Autoridades están obligadas á cerciorarse de si aquellos edificios, destinados á la celebración de espectáculos públicos, reúnen todas las condiciones de seguridad y si tienen también las que se recomiendan para evitar en lo posible los incendios ó su propagación y para facilitar cuanto es dable en estos desgraciados accidentes la salida de los espectadores.

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia, en cuyas localidades existan teatros, la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el reglamento de 27 de

Octubre de 1885 y las Reales órdenes de 23 de Abril de 1902.

Igualmente recuerdo á dichas Autoridades locales las prescripciones del reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886 y en especial su art. 17 que previene: que las funciones teatrales terminarán antes de las doce y media de la noche, que harán cumplir, bajo su responsabilidad, sin excusa ni pretexto de ninguna clase.

Confío, pues, que por las repetidas Autoridades se observarán estrictamente las prevenciones que se hacen en las citadas Reales disposiciones y reglamentos, toda vez que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer una responsabilidad mucho mayor que la que puede pesarse sobre los contraventores y la que estoy dispuesto á exigir sin contemplación ninguna.

Tarragona 30 de Agosto de 1904. —El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2835

No habiendo cumplido lo dispuesto por este Gobierno en circular num. 2.581, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 2 del corriente mes, los señores Médicos titulares de los pueblos que al final se relacionan, ó en su defecto los Sres. Alcaldes, según está prevenido, con esta fecha he acordado imponerles la multa de 25 pesetas que determina el art. 183 del vigente reglamento de Sanidad, cual harán efectivas en término de quinto día si en igual plazo no remiten á los Sres. Subdelegados de Medicina de sus respectivos par-

tidos los estados mensuales de estadística.

Tarragona 30 de Agosto de 1904. —El Gobernador, José Maestre.

Relación que se cita

- Forés. Lloá.
- Capafons. Margalef.
- Vallclara. Molá.
- Arbó. Pratdip.
- Ciurana. Torre Fontaubellá.
- Dosaiguas. Torroja.
- Guínera. Vandellós.
- Guíamets. Vilanova Prades.

Núm. 2836

MINAS

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Vidal Guardia, vecino de Tortosa, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuatro pertenencias mineras de hierro, con el nombre de «María de la Cinta», sitas en el término municipal de Tortosa (Bitem), partida «Cobas de Espilla» y terreno del recurrente, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 27 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El punto de partida será un hoyo hecho en una roca del pie de un algarrobo único situado en un recodo del barranco. Desde este punto y en la dirección de 162°30 con el N. magnético se tomarán 11,3^m y se colocará la primera estaca; desde la 1.ª se tomarán en dirección N. 23^m y se colocará la 2.ª; desde la 2.ª en dirección E. se tomarán 28 metros y se colocará la 3.ª; desde la 3.ª se tomarán 23 metros en dirección al S. y se colocará la 4.ª; desde la 4.ª se tomarán 28 metros, en la dirección O. y se volverá á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las citadas cuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 30 de Agosto de 1904. — José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1904. —El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro. (Gaceta del 24 de Agosto.)

ACTOS OFICIALES

Núm. 2837

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Mudamiento de único grado de apremio

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 107 del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, acordó declarar incursos en el apremio citado á los Ayuntamientos que se relacionan por no haber satisfecho las multas que les fueron impuestas por no haber remitido á su debido tiempo á la Administración de Hacienda los expedientes de medios y repartos de consumos del corriente año.

Ayuntamientos deudores

Capsanés, Pradip, Tivisa, Cornudella, Vilallonga, Riera, Rasquera, Caseras, Brañm, Bonastre y Albiol.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Tarragona 29 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2838

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada á los interesados la necesidad de la ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Cornudella con motivo de la construcción del camino vecinal del puente sobre el Arboll en la carretera de Lérida á Flix á Reus á Falset por Porrera, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del citado término municipal y verificar el nombramiento del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que el perito que designen debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho artículo 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo señalado, el que designare perito faltado á lo prescrito en la citada ley y el que nombrase á

persona que no reuna los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la antedicha ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 26 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 2839

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Matricula oficial

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1904 á 1905 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y Carrera del Notariado se admitirá desde el día 16 al 30 del próximo Septiembre en los respectivos negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula en las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el negociado de esta última Facultad; las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias en el de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse los días lectivos hasta el día 29, desde las nueve á las once; y el día 30 de nueve á trece y de veinte á veinte y cuatro, en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2.50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado; recogiendo el alumno, con el número de su registro la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregarse el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la forma de la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los negociados respectivos de esta Secretaría general, de nueve á once y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de nueve á doce. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Además de los derechos generales establecidos anteriormente para todas las Facultades, los alumnos que se matriculen en asignaturas de la Facultad de Ciencias, cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro, abonarán 10 pesetas en metálico para cada una de ellas (art. 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden de 31 de dichos mes y año); y los de las de Medicina y Farmacia cinco pesetas; también en las asignaturas que determina la Real orden de 16 de Febrero de 1901, debiendo pagar 10 pesetas los que en el curso de 1904 á 1905 comiencen los estudios de Facultad.

Los resguardos provisionales de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados, para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tabloneros respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad, acreditarán al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado deberán acreditar, al solicitar la matrícula, contar diez y seis años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ya con certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciese, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo.

Conforme á la Real orden de 21 de Julio de 1904 los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretenden la matrícula expresarán por medio de nota en su papeleta citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en esta Universidad cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1902, todos los alumnos menores de veinte años que soliciten matrícula oficial, por primera vez en el presente curso, acreditarán por medio de certificado facultativo librado en papel de una peseta que han sido vacunados ó revacunados.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que consten en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaran, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rec-

tor, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les dá derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 26 de Agosto de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Julio de 1904.

Día 3.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 5.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Aprobar una cuenta presentada por D. José Borrás por la cantidad de 38.70 pesetas, valor de varias raciones de cebada y paja para la manutención del caballo del Sr. Capitán de la Guardia civil.—2.º Comisionar al Sr. Maestro D. Roque Grané para que adquiera los premios que estime necesarios para ser distribuidos entre los alumnos que asisten á las escuelas públicas.—3.º Designar al Sr. Alcalde para que se traslade á la capital al objeto de efectuar ingresos por obligaciones de consumos y cédulas personales.

Día 10.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acordó: 1.º Aprobar una cuenta de D. Pedro Mateu, de valor 76.50 pesetas por varios trabajos de cerrajería.—2.º Otra de D. Pedro Subirats, Alcalde, que asciende á 25.50 pesetas, importe de los gastos de un viaje á la capital al objeto de efectuar ingresos.—3.º Autorizar á D. Francisco Nolla para edificar hasta la altura del primer piso un solar de su propiedad sito en el ensanche de la población.—4.º Elevar á la Superioridad debidamente informado un recurso promovido por D. Rodolfo Tarantino Nicolau, contra el fallo proferido en un juicio administrativo que contra dicho Sr. ha tenido efecto por defraudación del arbitrio de pesas y medidas.—5.º Publicar entre el vecindario un bando dictando varias prevenciones relativas á policía.

Día 17.—Ordinaria.—Se acordó: 1.º Autorizar á D. Pedro Farnós para edificar hasta la altura del primer piso, un solar de su propiedad sito en la calle de Follola.—2.º Aprobar una cuenta presentada por D. Francisco Mestre, de Tortosa, que asciende á 90.70 pesetas, valor de los premios adquiridos para los alumnos de las escuelas públicas.—3.º Lograr por obligaciones de contingente provincial la mitad del débito que resulta ser deudor el Ayuntamiento que suma el mismo 4.214.83 pesetas.—4.º Fijar las cuentas municipales del año 1902, ascendiendo el Cargo á 25.863.19 pesetas y la Data á 25.825.54 pesetas, resultando un sobrante de 37.65 pesetas y que las mismas se expongan al público por término de quince días, publicándose al efecto los correspondientes edictos.—5.º Dejar sobre la mesa las cuentas del año 1903.—6.º Instruir el oportuno expediente para legalizar el plano del barrio de Ampolla.—7.º Y nombrar en Comisión al Sr. Alcalde y señores Concejales Navarro, Prades y Corto para que estudien la modificación del camino que desde la carretera da entrada al barrio de Ampolla.

Día 24.—Ordinaria.—Sin efecto por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 26.—Ordinaria de segunda con-

vocatoria. — Se acordó: 1.º Aprobar una cuenta de D. Mariano Mestre, de Tortosa, que asciende á 10 pesetas, valor de varios tubos para los faroles del alumbrado público. — 2.º Otra de D. Rafael Llaó, tartanero de esta población al barrio de Ampolla, que suma 16 pesetas por un carruaje utilizado por los individuos de la Junta local de primera enseñanza para trasladarse al expresado barrio al objeto de practicar los exámenes de los alumnos asistentes á las Escuelas públicas del mismo. — 3.º Otra de D. Roque Grané, que asciende á diez pesetas, valor de los gastos de un viaje á Tortosa para la compra de premios. — 4.º Otra de D. Jaime Marqués, que asciende á 13'50 pesetas, valor de varios trabajos de carpintería. — 5.º Otra del mismo, que suma 49'50 pesetas, valor de una puerta para la cárcel de esta población. — 6.º Devolver á D. Antonio Sefon una cuenta para que la rectifique. — 7.º Rizar las cuentas municipales del año 1903, ascendiendo el cargo á 24.908'17 pesetas y la Data á 23.593'02 pesetas, resultando un sobrante de 1.315'15 pesetas y que las mismas se expongan al público por término de quince días, publicándose los correspondientes edictos. — 8.º Comisionar á D. Felipe Curto para la entrega de mozos del año actual el día 1.º de Agosto ante la zona de Reclutamiento de Tarragona. — 9.º Conceder la baja de vecino por pase á Tortosa á D. Juan Tomás y familia. — 10.º Autorizar á D. José Escarcellé para edificar un solar de su propiedad, sito en la calle de Castaños. — 11.º Y conceder en arriendo á D. Ramón Aleixendri, de Tortosa, un nicho en el Cementerio de Ampolla por la cantidad de cinco pesetas anuales y por término de cinco años, pero con la obligación de ingresar anticipadamente las cinco anualidades. — 12.º Día 31. — Ordinaria. — Se acordó: 1.º Aprobar una cuenta de D. Antonio Sefon, que asciende á 20 pesetas, por varios trabajos de cerrajería. — 2.º Otra del mismo y por igual concepto, que suma 20'65 pesetas. — 3.º Otra de Francisco Solé, cubero, que importa 6'50 pesetas. — 4.º Amillarar á nombre de D. Diego Callau Borrás, una finca rústica sita en la partida «Comarins» y una casa de nueva construcción en la calle de Colón. — 5.º Prevenir á los Sres. ex Alcaldes y ex Depositarios que no hayan rendido sus cuentas lo efectúen dentro el plazo de quince días. — 6.º Que se formulen y publiquen en el Boletín oficial los extractos de las sesiones que celebre la Corporación. — 7.º Y que el Consistorio celebre sus sesiones ordinarias los domingos de cada semana y hora de las diez. — 8.º Aprobado el presente extracto en la sesión del día de hoy. — 9.º Perelló 7 de Agosto de 1904. — El Secretario, Angel Comendeiro. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Subirats. — Núm. 2840. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona. — Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los presupuestos adicionales del Municipio y de la zona de Ensañeche del corriente año 1904, formados en cumplimiento de lo que previene el art. 141 de la citada ley. — Tarragona 27 de Agosto de 1904. — José Prat. — Núm. 2841. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover. — Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de

este Municipio para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y producirse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes. — Alcover 25 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Ramón Camps. — Núm. 2842. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara. — Terminado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas. — Musara 24 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Salvador Juanpere. — Núm. 2843. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt. — Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1905, queda expuesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal al público para su examen, desde el día 25 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Joaquín Brufau. — Núm. 2844. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella. — Hallándose terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles á los efectos del art. 146 de la ley Municipal. — Vilabella 24 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Sabaté. — Núm. 2845. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella. — El proyecto de presupuesto adicional al del corriente año y el del ordinario para 1905, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes. — Vilabella 27 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Pedro Badía. — Núm. 2846. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado. — Terminado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondiente al próximo año 1905, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, á fin de que los interesados á ello puedan examinarlo y producir las reclamaciones que, contra del mismo, crean oportunas. — Ceballá del Condado 25 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Bofarull. — Núm. 2847. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós. — Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional para el actual año 1904 y ordinario para 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días. — Arbós 27 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Carlos Mas. — Núm. 2848. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda. — Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de

ingresos y gastos para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y exponer cuantas reclamaciones crean procedentes. — Poboleda 27 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Crivellé. — Núm. 2849. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós. — Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas. — Vandellós 28 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Florencio Tudó. — Núm. 2850. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara. — Formado el proyecto de presupuesto adicional de 1904 para refundirlo al ordinario corriente, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas. — Vallclara 24 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Capdevila. — Núm. 2851. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas. — Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año de 1903, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que se consideren convenientes. — Roquetas 28 de Agosto de 1904. — El Alcalde accidental, Manuel Barberá. — Núm. 2852. — ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys. — Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903, informadas favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en el párrafo último del art. 161 de la ley Municipal. — San Jaime dels Domenys 28 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Palau. — Núm. 2853. — Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos reglamentarios. — San Jaime dels Domenys 28 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Palau. — Núm. 2854. — Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 925 pesetas, se abre concurso para su provisión; advirtiendo á los que aspiren á desempeñarla que deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. — San Jaime dels Domenys 28 de Agosto de 1904. — El Alcalde, José Palau.

Núm. 2855
EDICTO
Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo instado por el M. I. Sr. D. Francisco García del Cid y Arias, en su calidad de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Pedro Antonio Torres y Jordi, y hoy su herencia yacente é ignorados herederos, se anuncia que el día seis de Octubre próximo venidero, á las diez treinta, se venderá en tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:
Una heredad sita en el término de Espluga de Francolí y partida «Riu de Prunes» y «Masía del Agua», de extensión en junto en la actualidad ocho hectáreas treinta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas; lindante, según consta de la inscripción correspondiente del Registro de la propiedad, por Oriente parte con un camino y parte con tierras de D. José Vidal, por Mediodía parte con dicho Vidal y parte con Miguel Roca y Miguel Paigés, por Poniente con José Rendé y Dolores Gili y por Norte con tierras de José Cabeza y José Maten y parte con el camino que dirige á la masía llamada del Cadet, y actualmente linda, según hacen constar los peritos designados para su justiprecio en su relación, al Norte con terrenos de D. Juan Cabeza y D. José Fernández de Córdoba, al Sud con fincas de D. Francisco Martí, D. Buenaventura Ferrer, viuda de D. Antonio Civit y D. Miguel Ros (a) Alefas, al Este con las de D. José Vidal (a) Cadet y D. José Fernández de Córdoba y al Oeste con tierras de D. Antonio Torrens, Francisco Calvet y con el citado D. José Vidal; cuya heredad comprende un abundante manantial de agua ferruginosa, de la que aprovecha el sobrante para el riego de una pequeña porción de terreno de unas quince áreas siete centiáreas, caudal de agua dulce y las siguientes edificaciones:
Una casa de campo en el Cuartel del Este, señalada de número cuatro, compuesta de planta baja, dos pisos, desván, con dos lagares y bodegas, en cuya casa existe una fuente de agua dulce para su uso y consumo particular procedente de un manantial de agua viva que se encuentra en la finca de este número, y siendo de extensión la propia casa con sus dependencias diez y siete metros sesenta centímetros de latitud por quince metros sesenta y cinco centímetros de longitud.
Un edificio ú Hotel conocido por «Villa Eugracia», de medida superficial aproximadamente doce metros de fachada por trece metros setenta y cinco centímetros de fondo ó largo, formando un cuadrilongo compuesto de sótanos, planta baja, dos pisos altos con sus divisiones y tejado; cuya casa tiene adosado ó adosado al mismo en la parte de Mediodía otro edificio compuesto de planta baja, piso principal y tejado, de superficie treinta y seis metros treinta centímetros ó cincuenta de ancho ó frente por ocho metros de fondo, poco más ó menos, destinado dicho edificio en su planta baja á comedor, cocina, salón y departamentos para los criados y el piso alto á habitaciones.
Otro edificio ú Hotel conocido por «Villa Torres», que consta de sótano, planta baja y dos pisos altos con sus divisiones, de superficie aproximada-

mente diez y seis metros de ancho por veinte y uno de fondo, el cual tiene también adosado ó junto otra pequeña casa de superficie doce metros treinta y cinco centímetros de frente por tres metros cincuenta centímetros de fondo, poco más ó menos, compuesta de bajos en los que hay varios lavaderos y de un piso alto ó principal; y

Un edificio ó iglesia destinado al culto católico, de extensión doce metros sesenta centímetros de ancho por diez y seis metros cincuenta centímetros de largo ó fondo todo aproximadamente; cercano al edificio de que se acaba de hacer mérito hay asimismo á la distancia de once metros otro destinado á administración y compuesto únicamente de planta baja con varios departamentos propios al caso destinados; de medida superficial aproximadamente once metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por diez y seis metros cuarenta y cinco centímetros de largo ó fondo.

Otro edificio ó chalet llamado «Villa Francisca y Villa Pedro», de medida superficial diez y ocho metros de ancho ó fachada por diez metros noventa centímetros de fondo poco más ó menos, dividido en cuatro pisos ó departamentos independientes entre sí, dos de ellos situados en la planta baja del edificio y los otros dos en la parte alta del mismo, haciendo las veces de piso principal, todo cubierto con magnífico tejado y estando distribuidos cada uno de dichos pisos en varios departamentos cómodos y capaces.

Otro edificio ó chalet llamado «Villa Dolores y Villa Antonio», de superficie diez y ocho metros de ancho ó fachada por diez metros noventa centímetros de fondo poco más ó menos, dividido en cuatro pisos ó departamentos entre sí, dos de ellos situados en la planta baja del edificio y los otros dos en la parte alta del mismo, haciendo las veces de piso principal, todo cubierto de magnífico tejado, y estando distribuidos cada uno de los indicados pisos en varios departamentos capaces y cómodos.

Otro edificio ó chalet denominado «Villa María y Villa José», de superficie diez y ocho metros de ancho ó fachada por diez metros noventa centímetros de fondo, poco más ó menos, dividido en cuatro pisos ó departamentos independientes entre sí, dos de ellos situados en la planta baja del edificio y los otros dos en la parte alta del mismo, haciendo las veces de piso principal, todo cubierto con magnífico tejado y estando distribuidos cada uno de dichos pisos en varios departamentos cómodos y capaces.

Otro chalet llamado «Villa Carmen y Villa Federico», de medida superficial diez y ocho metros de ancho ó fondo por diez metros noventa centímetros de fachada poco más ó menos, dividido en cuatro pisos ó departamentos independientes entre sí, dos de ellos situados en la planta baja del edificio y los otros dos en la parte alta del mismo, haciendo las veces de piso principal, todo cubierto con magnífico tejado y estando distribuidos cada uno de dichos pisos en varios departamentos capaces y cómodos.

Otro pequeño chalet conocido por «Villa Equis», de medida superficial, aproximadamente siete metros de ancho por otros tantos de fondo, compuesto de planta baja y un piso alto con sus correspondientes divisiones.

Otro chalet llamado «Villa César», de medida superficial trece metros veinte centímetros de fachada, por

trece metros veinte centímetros de fondo poco más ó menos, compuesto únicamente de planta baja y dividido en varios departamentos cubiertos con magnífico tejado igual á las anteriores, siendo de capacidad y comodidad mayores que los demás descritos.

Otra casa de labranza, de medida superficial siete metros cincuenta centímetros de fachada por ocho metros de fondo, compuesta de planta baja, piso principal y tejado, dividida en varias habitaciones propias para el uso á que está destinada y para vivir en ella la familia de un labrador encargado del cultivo de la huerta, teniendo adosado un vasto corral, en parte cubierto, de extensión superficial diez y siete metros setenta centímetros por veinte y cuatro metros setenta centímetros, poco más ó menos, rodeado todo de pared elevada y sólida para resguardar convenientemente las aves de corral y ganado de cerda que en dicho corral se cria.

Un edificio destinado á baños, de extensión superficial veinte y dos metros veinte y cinco centímetros de fachada, por veinte y tres metros veinte y cinco centímetros de fondo poco más ó menos, compuesto de planta baja, dividido en varios departamentos para pilas, sala de duchas, salón de descanso y ropero, con dos cuerpos salientes á uno y otro lado de la fachada, compuesto de planta baja donde están instalados los almacenes y piso principal para peluquería y otros servicios análogos; formando todo el edificio un cuadrilongo que cierra una plaza porticada, cuyo patio tiene de extensión superficial catorce metros de ancho por trece metros cincuenta y cinco centímetros de fondo poco más ó menos.

Otro edificio en forma de plaza porticada, de extensión cuarenta y dos metros en la parte de Oriente y Poniente y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros en el lado Norte, todo poco más ó menos, constando dicho edificio de planta baja, en el que hay un magnífico salón destinado á café y además ocho pequeños pisos ó departamentos independientes para otras tantas familias y de piso principal distribuido así mismo en igual número de departamentos que la planta baja, conteniendo cada departamento varias habitaciones; debiéndose hacer constar que el indicado edificio comunica con el referido Hotel «Villa Engracia» y en parte del Mediodía con una magnífica y espaciosa escalinata que dá acceso á la misma; debiéndose hacer constar también que todos y cada uno de los edificios, chalets y demás construcciones que se han descrito se hallan surtidos del agua conveniente, necesaria y bastante para su uso y consumo, procedente de unos manantiales propios del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Torres, conducidas convenientemente por medio de cañerías de hierro y en una extensión aproximada de tres kilómetros á un espacioso depósito desde el cual se distribuye y va á parar á cada uno de dichos edificios; el resto del terreno ocupado por las edificaciones es huerta, secano, viña, olivos y garriga; cuya finca á sido valorada pericialmente en trescientas noventa y cuatro mil doscientas diez pesetas, y se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo

del tipo de valoración de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Se saca á subasta la finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de la parte actora y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuatro. — Maximiano Bravo. — P. O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2856

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo por el delito de hurto y por hallarse comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Arnau Gil, de unos veinte y ocho años de edad, hijo de Ramón y Angela, soltero, cerrajero, natural de Valencia, de estatura regular, delgado, color sano, sin nada de pelo en el rostro, domiciliado que estuvo en esta capital, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles nacionales de esta capital y llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado conduciéndolo en su caso á las indicadas cárceles y á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuatro. — Maximiano Bravo. — Por mandato de S. S., Juan Grau.

Núm. 2857

En méritos de los autos que se siguieron en este Juzgado sobre reclamación de incidente de pobreza solicitada por D. Mateo Llaset y Puig, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, se expide el presente edicto para hacerle saber que dentro del término de tercero día se presente en este Juzgado con el objeto de requerirle para el pago de las costas á que fué condenado por la Superioridad en méritos de dichos autos; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2858

EDICTO

En cumplimiento á lo dispuesto por este Juzgado municipal en providencia de fecha veinte y seis del actual dictada en méritos de expediente que se tramita á instancia de D.ª Mercedes Jardi Gassull, vecina de Aleixar, casada con Francisco Serra Rebascall, vecino también de la propia villa, en que se le admita información la que ha suministrado en justificación de que posee desde más

de dos años y sin oposición ni interrupción de persona alguna una casa situada en la calle Mayor de este pueblo, señalada con el número ocho, de superficie unos doce palmos por veinte y ocho de fondo, poco más ó menos, está compuesta de planta baja y dos altos, y linda por la derecha, entrada, con D. Miguel Barberá, por detrás con el mismo Barberá y por el frente con la referida calle Mayor en donde abre una puerta para que siendo aprobado se ordene la toma de anotación preventiva en el Registro de la propiedad á nombre de la solicitante, convertidera en definitiva luego de presentada la oportuna certificación de amillaramiento, se expide el presente edicto en virtud del cual se notifica y dá audiencia del referido expediente á los herederos ó derecho habientes de D. José Estivill Ollé, dueño que fué de la descrita casa, y á las demás personas desconocidas y de ignorado paradero que puedan tener algún derecho sobre la repetida casa, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con la demanda del derecho que acaso les asista; advirtiéndoles que expirado dicho término sin haberlo verificado no podrán hacerlo valer si alguno tuviesen contra tercero.

Almóster veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro. — El Juez municipal, José Llevat. — José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 2859

EDICTO

En cumplimiento á lo dispuesto por este Juzgado municipal en providencia de fecha veinte y seis del mes actual, dictada en méritos del expediente que se tramita á instancia de D. José Llevat Abelló, labrador, propietario, de treinta y dos años de edad, casado y de esta vecindad, en que se le admita información la que ha suministrado en justificación de que posee desde más de tres años á esta parte á título de dueño y sin oposición ni interrupción de persona alguna una pieza de tierra, sita en este término, partida «Hortas», de extensión dos jornales diez céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea veintiocho y siete áreas setenta y seis centiares, zavelanos regadío y zavelanos secano, lindante al Este con José de Porta, al Sud con Francisco Fort, al Oeste con el camino de la Fuente y al Norte con dicho Porta; para que siendo aprobado se ordene la forma de anotación preventiva en el Registro de la propiedad á nombre del solicitante, convertidera en definitiva luego de presentada la oportuna certificación de amillaramiento, se expide el presente edicto en virtud del cual se notifica y dá audiencia del referido expediente á los herederos ó derecho habientes de D. Juan Llevat y Martorell, dueño que fué del descrito predio y á las demás personas desconocidas y de ignorado paradero que puedan tener algún derecho sobre el repetido predio, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con la demanda del derecho que acaso les asista; advirtiéndoles que expirado dicho término sin haberlo verificado no podrán hacerlo valer si alguno tuviesen contra tercero.

Almóster veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro. — José Antonio de Porta, Secretario. — V.º B.º — El Juez municipal, José Llevat.